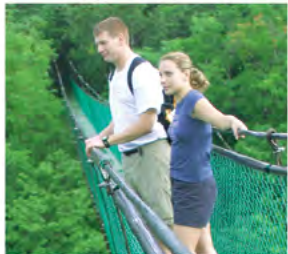
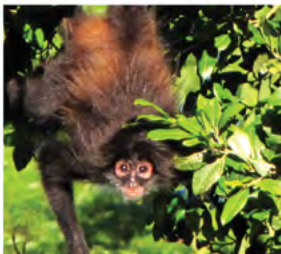




NORMATIVO PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LAS ACTIVIDADES DE VISITA EN EL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS -SIGAP-



NORMATIVO DE CONCESIONES DE SERVICIOS PARA VISITANTES EN EL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS -SIGAP-





CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS - CONAP -

Normativo para la gestión y manejo para las actividades de visita en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas SIGAP / Normativo de concesiones de servicios para visitantes en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas SIGAP. Reglamentos, Normativos y Procedimientos 24 (08-2013)

DOCUMENTO ELABORADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS - CONAP-

Consultora

Licda. Ana Luisa Arias Berger de Méndez

Edición

Arq. Dafne Edith Domínguez
Licda. Marlen Noemí García Ortíz
Licda. Isolda del Carmen Flores Pardo
Eulalia Juana María Camposeco Montejo
Lic. Boris Mauricio Mota Charnaud
Lic. Carlos Alfonso Valenzuela Perdomo

Diseño Gráfico

D.G. José Miguel Leiva
D.G. Rudy Tun

Fotografías de Portada

©José Manuel Chacón
©José Miguel Leiva
©Oscar Bol Caal
©Archivo CONAP Petén
©Oscar Machuca
©Ana Luisa De León

Se sugiere citar el documento de la siguiente manera:

CONAP. 2013. Normativo para la gestión y manejo para las actividades de visita en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas SIGAP / Normativo de concesiones de servicios para visitantes en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas SIGAP. Reglamentos, Normativos y Procedimientos 24 (08-2013)

Guatemala, noviembre 2013

Edición: 1,500 ejemplares

Consejo Nacional de Áreas Protegidas - CONAP -

5a. Avenida, 6-06 Zona 1, Edificio IPM, 5to., 6to., y 7mo., Nivel, Guatemala, C.A
PBX: +(502) 2422-6700
FAX: +(502) 2253-4141

 conap.gob.gt

Megadiversidad
para siempre 

Esta publicación se realiza de acuerdo al Normativo de Propiedad Intelectual del CONAP, aprobado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas con fecha 28 de agosto de 2013.



El Infrascrito Secretario Ejecutivo en funciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas

CERTIFICA

*Haber tenido a la vista el Acta de Consejo número cero siete guión dos mil trece, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece, la cual en su **Punto TERCERO: PUNTOS VARIOS, TRES PUNTO UNO, Resolución 02-07-2013** textualmente dice:-----*

**"RESOLUCIÓN 02-07-2013
Guatemala, 27 de febrero de 2013.
EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación, asimismo preceptúa que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, para lo cual es necesario dictar todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación;

CONSIDERANDO

Que el desarrollo de la industria turística significa para Guatemala, el incremento de fuentes de trabajo, ingreso de divisas y alza de ingresos tributarios, por lo que es de conveniencia nacional tomar las medidas para impulsar tal desarrollo, no sólo por el Estado creándose la institución adecuada para regir y controlar dicha industria, sino sobre todo por medio de la iniciativa privada, otorgándole a ésta los incentivos aconsejables para impulsar la inversión de los cuantiosos capitales que la misma requiere.

CONSIDERANDO

Que el Normativo Para La Gestión y Manejo de las Actividades de Visita en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, contiene mecanismos para desarrollar el conjunto de programas, servicios, actividades y equipamiento que deben ser provistos por la administración del área protegida con la finalidad de acercar a los visitantes a los valores naturales y culturales del área, de forma ordenada, segura y que garantice la conservación, comprensión y valoración del patrimonio natural a través de la información, educación e

5ta. Ave. 6-06 Zona 1, 5to., 6to., y 7mo. Nivel, Edificio IPM PBX.: 2422.6700 www.conap.gob.gt

www.guatemala.gob.gt



interpretación ambiental; y que el Normativo De Concesiones De Servicios Para Visitantes en el Sistema Guatemalteco De Áreas Protegidas –SIGAP-, contiene mecanismos para desarrollar el procedimiento de adjudicación de concesiones de servicios públicos en materia de turismo sostenible; y habiendo sido objeto de estudio y análisis tanto técnico como legal ambos normativos, mediante dictamen técnico legal conjunto número 105/2013, de fecha 26 de febrero del año 2013 emitido por el Departamento de Unidades de Conservación, Departamento Jurídico y la Asesoría Legal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, quienes emiten opinión favorable respecto de ambos Normativos;

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2, 4, 5, 19, 58, 59, 62, 69 literal b) del Decreto 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas; 29, 30, 31 y 32 del Acuerdo Gubernativo Número 759-90, Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas;

RESUELVE

- I. Aprobar el "NORMATIVO PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LAS ACTIVIDADES DE VISITA EN EL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS -SIGAP-" y el "NORMATIVO DE CONCESIONES DE SERVICIOS PARA VISITANTES EN EL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS -SIGAP-", presentado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.
- II. Publicar en el Diario Oficial la presente Resolución. El "NORMATIVO PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LAS ACTIVIDADES DE VISITA EN EL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS -SIGAP-" y el "NORMATIVO DE CONCESIONES DE SERVICIOS PARA VISITANTES EN EL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS -SIGAP-" aprobados, deberán ser publicados, bajo responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva, a través del Portal Electrónico del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en la misma fecha de la publicación oficial de esta resolución.
- III. Dejar sin efecto ni valor legal: (a) el "*Reglamento Para Concesiones de Servicios Ecoturísticos en el SIGAP*"; (b) el "*Normativo Para el Desarrollo De Ecoturismo en el SIGAP*"; los cuales fueron aprobados mediante Resolución cero tres guión once guión dos mil tres (03-11-2003), Punto Sexto del Acta número once guión dos mil tres (11-2003), emitida por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas el dieciséis de diciembre de dos mil tres.
- IV. Se concede el plazo de un año a los coadministradores de las áreas protegidas que integran el SIGAP, para presentar ante la Secretaría Ejecutiva del CONAP, información acerca de las áreas sujetas a su coadministración con potencial ecoturístico.
- V. La presente resolución surte efectos el día de su publicación en el Diario Oficial.
- VI. COMUNIQUESE".

5ta. Ave. 6-06 Zona 1, 5to., 6to., y 7mo. Nivel, Edificio IPM PBX.: 2422.6700 www.conap.gob.gt

www.guatemala.gob.gt



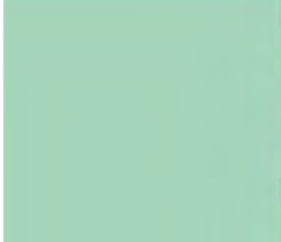
Por lo que extiendo, sello y firmo la presente, en la Ciudad de Guatemala el veinte de mayo del año dos mil trece; quedando contenida en tres hojas de papel membretado del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, impresas únicamente en su lado anverso.



Inq. Manuel Benedicto Lucas López
Secretario Ejecutivo en Funciones
Consejo Nacional de Áreas Protegidas
-CONAP-



NORMATIVO PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LAS ACTIVIDADES DE VISITA EN EL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS -SIGAP-





ÍNDICE

- 08 **NORMATIVO PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LAS
ACTIVIDADES DE VISITA EN EL SISTEMA
GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS
-SIGAP-**
- 09 GLOSARIO
- 11 TÍTULO I
- 11 TÍTULO II
- 20 TÍTULO III

NORMATIVO PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LAS ACTIVIDADES DE VISITA EN EL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS -SIGAP-

GLOSARIO

COADMINISTRACIÓN:

Es la figura técnica, administrativa e institucional reconocida por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas que le permite a éste realizar arreglos con diferentes personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, sociedad civil o cualquier otro grupo representativo, con el propósito de coadyuvar coordinadamente al eficaz manejo de las áreas protegidas y al eficiente funcionamiento del SIGAP, tratando de cumplir adecuadamente con los objetivos consignados en la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.

CONCESIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PARA VISITANTES:

Es un acto de derecho público, mediante el cual el Estado delega en una persona individual o jurídica la administración y prestación de servicios turísticos para los visitantes de un área protegida en particular. Las actividades susceptibles de concesión son actividades que impliquen la construcción de infraestructura, que requieran de un estudio de impacto ambiental completo, y actividades cuya operación no pueda limitarse a un año de autorización. Por ejemplo, hoteles, eco albergues, hospedajes comunitarios, restaurantes, canopy, y otros a consideración del Departamento de Unidades de Conservación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-.

GESTIÓN Y MANEJO DE VISITANTES:

Es el conjunto de programas, servicios, actividades y equipamiento que, independientemente de quien los gestione, deben ser provistos por la administración del área protegida. Ello, con la finalidad de acercar a los visitantes a los valores naturales y culturales del área, de forma ordenada, segura y que garantice la conservación, comprensión y valoración del patrimonio a través de la información, educación e interpretación ambiental.

LICENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS:

Es la autorización temporal otorgada a terceros para la prestación de un servicio relacionado con la actividad de visitantes en un área protegida. Esta autorización debe abarcar un período mayor a un mes, pero no mayor de un año de duración; y no puede implicar la construcción de infraestructura.

PERMISO:

Es la autorización temporal otorgada a terceros para la prestación de un servicio relacionado con la actividad de visitantes en un área protegida. Esta autorización puede abarcar desde un día, hasta un mes máximo de duración. Este tipo de autorizaciones se refiere específicamente a servicios que se prestarán en un área protegida durante épocas o actividades particulares tales como la semana santa, los eventos específicos o las actividades deportivas; No puede implicar la construcción de infraestructura.

PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE VISITANTES:

Se entiende por Plan de Gestión y Manejo de Visitantes -PGMV- al documento de referencia que, en coherencia con lo establecido en el Plan Maestro, propone el modelo ideal de manejo de visitantes para un área protegida. Incluye los objetivos, metas y directrices que regirán las acciones de cada uno de los programas requeridos para el óptimo desarrollo y manejo de los visitantes y para orientar la inversión de los recursos.

PRODUCTO TURÍSTICO:

Es el conjunto de bienes y servicios que son utilizados para el consumo turístico por grupos determinados de consumidores.

TARIFA POR ENTRADA:

Es el monto que se cobra a los visitantes por entrar a un área protegida. La tarifa puede ser diferenciada según tipo de usuario.

VISITANTES:

El término visitantes dentro del SIGAP comprenderá aquellas personas que visiten las áreas protegidas para realizar cualquier actividad de turismo, recreación, educación ambiental, práctica de la espiritualidad y/o religiosa, actividades culturales, de investigación y actividades de aprovechamiento del paisaje tales como reportajes, documentales, y otros. Los términos uso público, turismo y ecoturismo se consideran sinónimos de “visitación” en el SIGAP. Los términos desarrollo turístico o ecoturístico pueden tomarse como sinónimos de “gestión y manejo de visitantes”.

TÍTULO I:

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. Facilitar, ordenar y regular los procedimientos para la gestión, desarrollo y manejo de las actividades de visita en el SIGAP.

Artículo 2. Aplicación. El presente Normativo es de aplicación general para todas las áreas protegidas que tengan potencial o que estén desarrollando actividades de visitación en el SIGAP, exceptuando las Reservas Naturales Privadas -RNP-, los Parques Regionales Municipales -PRM-, bienes inmuebles particulares dentro de áreas protegidas y cualquier otra área que por Ley ya tiene establecida su administración. En los casos en los que la administración esté delegada por ley a una entidad específica, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- apoyará en el cumplimiento de los lineamientos para la gestión y el manejo de la actividad de visita.

TÍTULO II:

CAPÍTULO I

FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONAP EN LA GESTIÓN Y MANEJO DE VISITANTES EN EL SIGAP

Artículo 3: Función general de la Secretaría Ejecutiva de CONAP.

- a. Asegurar que el desarrollo y manejo de visitantes corresponda a lo establecido en el Plan Maestro y/o a los objetivos de conservación del área protegida, según la categoría de manejo con la que fue inscrita.
- b. Fomentar el desarrollo y manejo de la visitación en el SIGAP de forma ordenada, planificada y sostenible.
- c. Velar por el control y monitoreo de impactos derivados del manejo de visitantes en el SIGAP.
- d. Fomentar la participación e involucramiento de las comunidades y autoridades locales en el desarrollo de las actividades de visita en el SIGAP.
- e. Proponer ante el CONAP para su aprobación las tarifas de entrada y el sistema de cobro por ingreso a las áreas protegidas, de acuerdo a las necesidades de las mismas.
- f. Velar por la inversión de los ingresos percibidos por el CONAP, derivados de la actividad de visita, en el mantenimiento y sostenibilidad financiera del área protegida que los generó.
- g. Promover en coordinación con los coadministradores, el Instituto Guatemalteco de

Turismo -INGUAT- y el Instituto de Antropología e Historia -IDAEH-, la elaboración de Planes de Gestión y Manejo de Visitantes, en aquellas áreas que, por sus características o situación sean identificadas como prioritarias en el SIGAP.

- h. Aprobar la Guía para la Elaboración de Planes de Gestión y Manejo de Visitantes, la Guía para el Otorgamiento de Licencias y Permisos, la Ficha para la Evaluación del Potencial Turístico, y cualquier otro instrumento que sirva para la implementación de este Normativo.
- i. Aprobar las solicitudes de licencias para la prestación de servicios turísticos en las áreas protegidas, previo dictamen de entes coadministradores.

Artículo 4: Función general de Ventanilla Única.

- a. Revisar que los expedientes de los Planes de Gestión y Manejo de Visitantes sean presentados de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 14 de este normativo.
- b. Brindar información sobre los procedimientos necesarios para solicitar las licencias y permisos para la prestación de servicios para visitantes en las áreas protegidas.
- c. Recibir y entregar a los interesados toda la documentación y papelería para la solicitud de licencias y permisos para la prestación de servicios para visitantes en las áreas protegidas.

Artículo 5. Funciones del Departamento de Unidades de Conservación.

- a. Revisar y dar seguimiento a dictámenes emitidos por la Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo acerca de los Planes de Gestión y Manejo de Visitantes y otros instrumentos técnicos relacionados con el tema, para las áreas protegidas contempladas en todas las categorías de manejo.
- b. Promover la elaboración de los instrumentos técnicos y operativos de apoyo a este Normativo
- c. Facilitar la información de referencia para la gestión y manejo de visitantes dentro de las áreas que conforman el SIGAP.
- d. Brindar asesoría técnica en aspectos relacionados con la gestión y manejo de visitantes en el SIGAP.
- e. Emitir las licencias para prestación de servicios para visitantes en las áreas protegidas, previamente aprobadas por Secretaría Ejecutiva.
- f. Ubicar geográficamente la sub-zonificación del área de visitantes/uso público, las facilidades y servicios propuestos en los Planes de Gestión y Manejo de Visitantes de las áreas protegidas, y otros puntos de interés, que correspondan a la zonificación de su respectivo Plan Maestro.

- g. Monitorear la calidad de los servicios y puntos de interés propuestos en el Plan de Gestión y Manejo de Visitantes de cada área protegida.
- h. Servir de órgano asesor de la Secretaría Ejecutiva del CONAP en materia de gestión y manejo de visitantes en áreas protegidas.
- i. Facilitar la adecuada coordinación interinstitucional para la gestión y manejo de visitantes a través del Comité Técnico de Turismo en Áreas Protegidas -COTURAP-.
- j. Brindar asesoría técnica para la planificación, gestión y manejo de la visitación.
- k. Apoyar y facilitar a las Direcciones Regionales de CONAP e instituciones administradoras instrumentos técnicos, procedimientos y capacitaciones necesarias que promuevan la planificación, la gestión y el manejo ordenado de visitantes.
- l. Apoyar los procesos de búsqueda de financiamiento para la inversión, fortalecimiento de capacidades e investigación para la gestión y manejo ordenado de visitantes en el SIGAP.
- m. Analizar los resultados de la Evaluación de Efectividad de Manejo del SIGAP, específicamente los indicadores relacionados al manejo de visitantes, y proponer estrategias que mejoren el manejo y gestión así como la experiencia del visitante.
- n. Someter a consideración de la Dirección del Departamento de Unidades de Conservación dictámenes técnicos sobre Planes de Gestión y Manejo de Visitantes y aquellos requeridos por Secretaría Ejecutiva.
- o. Elaborar, actualizar y socializar los instrumentos técnicos, de gestión, guías, procedimientos y manuales que ordenen y faciliten el desarrollo y manejo sostenible de visitantes en el SIGAP.
- p. Apoyar la revisión de planos de construcción de facilidades y servicios turísticos para visitantes en el SIGAP.
- q. Diseñar e implementar un programa de divulgación y capacitación anual enfocado en la gestión y manejo de visitantes, dirigido principalmente a coadministradores de áreas protegidas.
- r. Llevar a cabo, en coordinación con los entes coadministradores, la elaboración de las evaluaciones de potencial turístico en las áreas protegidas que lo ameriten.
- s. Dar seguimiento y continuidad a la implementación del Registro Unificado de Visitantes -RUV-.
- t. Apoyar y promover la elaboración de propuestas técnicas por cobro de tarifa por ingreso a las áreas protegidas.
- u. Fomentar la implementación de buenas prácticas de turismo sostenible en las áreas protegidas para mitigar los impactos negativos ocasionados por la visitación.

Artículo 6. Funciones de las Direcciones Regionales.

- a. Promover la planificación, la gestión y el manejo de visitantes con los coadministradores, en coordinación con la Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo de CONAP.
- b. Apoyar a la Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo para completar y corroborar información contenida en los Planes de Gestión y Manejo de Visitantes de las diferentes áreas.
- c. Participar activamente en los procesos de planificación para la gestión y manejo de visitantes en las áreas protegidas de su jurisdicción.
- d. Promover el funcionamiento del Registro Unificado de Visitantes en las áreas protegidas de su jurisdicción.
- e. Revisar, evaluar y aprobar, conjuntamente con entes coadministradores, las solicitudes de permisos para la prestación de servicios para visitantes en las áreas protegidas.
- f. Apoyar la elaboración de propuestas técnicas por cobro de tarifa por ingreso a las áreas protegidas.

CAPÍTULO II

COMITÉ TÉCNICO DE TURISMO EN ÁREAS PROTEGIDAS

Artículo 7. Funcionamiento del Comité Técnico de Turismo en Áreas Protegidas.

El Comité Técnico de Turismo en Áreas Protegidas (COTURAP) es una instancia de coordinación de instituciones públicas estatales, conformado por instituciones con competencia en el manejo y administración del SIGAP. Es coordinado por CONAP, a través de la Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo, y conformado por las siguientes instituciones: el Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT), la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes (-DGPCN/MCD-), el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la Oficina de Control de Reservas Territoriales del Estado (OCRET), el Centro de Estudios Conservacionistas (CECON) y el Instituto Nacional de Bosques (INAB)); pueden participar otras instituciones como las municipalidades y ONGs. Las funciones y responsabilidades de esta instancia están definidas en su reglamento de funcionamiento.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL COADMINISTRADOR DEL ÁREA PROTEGIDA EN LA GESTIÓN Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD DE VISITA EN EL SIGAP

Artículo 8. Coadministración.

Los coadministradores de las áreas protegidas serán los responsables de apoyar el cumplimiento de este normativo, así como de promover el desarrollo sostenible de

actividades de visitación y el manejo adecuado de los visitantes en las áreas protegidas bajo su cargo.

Artículo 9. Alianzas estratégicas.

El coadministrador podrá realizar alianzas estratégicas para fortalecer la gestión y el manejo de visitantes en las áreas protegidas a su cargo. Estas alianzas pueden realizarse con el sector privado, ONG's, comunidad internacional, universidades y/o comunidades locales, debiéndose contar con el Visto Bueno de CONAP. Para formalizar estas alianzas deben definirse convenios de cooperación, cartas de entendimiento o colaboración según se considere.

Artículo 10. Funciones de la coadministración.

- a. Promover y coordinar la elaboración e implementación del Plan para la Gestión y Manejo de Visitantes en las áreas protegidas a su cargo, así como su revisión y actualización periódica.
- b. Aplicar los instrumentos de gestión y manejo de visitantes establecidos en este Normativo para que la actividad de visita sea sostenible.
- c. Elaborar, con el apoyo y seguimiento de la Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo, propuestas técnicas para el cobro de tarifas de entrada en aquellas áreas administradas por CONAP, para ser sometidas a la aprobación del CONAP.
- d. Evaluar los resultados obtenidos en el cumplimiento de las estrategias y actividades contempladas en el Plan de Gestión y Manejo de Visitantes.
- e. Entregar informes y reportes según lo establecido en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Implementación del Registro Unificado de Visitantes en Áreas Protegidas, Parques Arqueológicos y Biotopos que Conforman el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-.
- f. Supervisar los contratos y controlar la operación de concesionarios y arrendatarios.
- g. Gestionar financiamiento para la inversión en facilidades y servicios turísticos básicos, señalización e información para la adecuada atención a visitantes, donde corresponda.
- h. Velar por que los servicios, facilidades, actividades e información sean de calidad y que garanticen una experiencia satisfactoria para los visitantes.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA ORDENAR EL DESARROLLO Y MANEJO DE LAS ACTIVIDADES PARA VISITANTES EN EL SIGAP

Artículo 11. Elaboración del Plan de Gestión y Manejo de Visitantes.

Conforme al Plan Maestro de cada área protegida, deberá elaborarse un Plan de Gestión y Manejo de Visitantes. Esta disposición solo aplica para aquellas áreas cuya visita haya sido identificada con una evaluación de potencial turístico previa o en aquellas que ya reciben visitas. El proceso de elaboración, consulta y validación del Plan de Gestión y Manejo de Visitantes debe hacerse de forma participativa y representativa con los diferentes actores involucrados en el desarrollo turístico del área protegida.

Artículo 12. Ámbito de aplicación del Plan de Gestión y Manejo de Visitantes.

Los Planes de Gestión y Manejo de Visitantes en el SIGAP pueden elaborarse para la totalidad de la extensión de un área protegida o para un sitio específico o zona de manejo dentro de la misma, en donde se desarrollarán actividades para visitantes, respetando lo estipulado en su respectivo Plan Maestro.

Artículo 13. Evaluación de potencial turístico.

La Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo deberá realizar las evaluaciones de potencial turístico, en coordinación con el INGUAT, el IDAEH y los coadministradores del área protegida, previo a invertir en la elaboración del plan o a realizar cualquier otro tipo de inversión turística. Si los resultados de dicha evaluación indican que el área tiene potencial, deben elaborar un estudio de pre-factibilidad que indique como mínimo lo que se pretende hacer, su rentabilidad y a quiénes irá dirigido (consultar la Guía para Elaborar Planes de Gestión y Manejo de Visitantes del SIGAP). Por el contrario, si los resultados de dicha evaluación indican que el área no tiene potencial, se deben abordar las observaciones y recomendaciones que surjan del Departamento de Unidades de Conservación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas- CONAP-. Los estudios de pre-factibilidad deben contar con el visto bueno del Departamento de Unidades de Conservación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas- CONAP-.

Artículo 14. Contenido del Plan de Gestión y Manejo de Visitantes.

Todos los Planes de Gestión y Manejo de Visitantes dentro del SIGAP deben ser aprobados por el CONAP y tener el siguiente contenido como mínimo:

- a. Contexto legal, político, institucional, social y económico dentro del cual se desarrolla el Plan a nivel local y regional.
- b. Análisis de la situación actual que defina la capacidad instalada para el desarrollo de la visitación (atractivos, infraestructura, servicios y recursos humanos), del área.
- c. Visión para el área protegida al final del período de duración del Plan.

- d. Objetivos para desarrollar, ordenar, regular y/o fortalecer la actividad de visitación en el área protegida.
- e. Caracterización de los visitantes que incluya una descripción de los visitantes actuales y/o potenciales para el área protegida.
- f. Definición de productos turísticos detallada. Es necesario un detalle de los productos turísticos a ofrecer o que actualmente se ofrecen en el área. La descripción debe incluir: la importancia y estado de conservación de los atractivos y las actividades, servicios e infraestructura involucrados y/o necesarios para desarrollar el producto. Debe definir la forma en que se van a manejar o se manejan actualmente los productos, así como la participación de la sociedad civil organizada, empresarios privados y comunitarios involucrados en los mismos. Debe identificar los servicios que son susceptibles de otorgar en concesión. Para los productos nuevos a ofrecer se deberán elaborar estudios de pre-factibilidad que indiquen como mínimo lo que se pretende hacer, su rentabilidad y a quiénes irá dirigido.
- g. Sub-zonificación del área destinada para visitantes que defina u ordene las sub-zonas destinadas para visitantes, con el fin de maximizar las oportunidades de desarrollo turístico y recreación, así como la calidad de la experiencia del visitante. Este ordenamiento debe respetar la zonificación establecida en el Plan Maestro y puede incluir zonas de influencia o acceso, según las particularidades de cada área. Incluir coordenadas en sistema de proyección GTM y mapas que ilustren la ubicación de la sub-zonificación del área de visitantes / uso público o los servicios y facilidades turísticos propuestos en los Planes de Gestión y Manejo de Visitantes con respecto de la zonificación del área protegida.
- h. Sistema de manejo y monitoreo del impacto de los visitantes que establezca un sistema efectivo para evaluar, monitorear y minimizar los impactos negativos y potencializar los impactos positivos, basado en herramientas que permitan el cálculo de la capacidad turística del área protegida.
- i. Normativo que incluya toda regulación necesaria para optimizar el manejo de los visitantes y para minimizar los impactos en el área y/o en las comunidades aledañas. Debe incluir regulaciones para todos los actores involucrados en el tema de visitantes.
- j. Lineamientos estratégicos para el Plan de mercadeo y promoción que definan los lineamientos estratégicos para dar a conocer y comercializar los productos y servicios que se ofrecen o que se van a ofrecer en el área.
- k. Lineamientos para el manejo administrativo-financiero que incluyan las estrategias administrativas para asegurar un adecuado desarrollo de los productos que se ofrecen y que aseguren el menor impacto en la diversidad biológica y el patrimonio cultural del área tales como estrategias de recursos humanos, de capacitación, de registro de visitantes, de alianzas administrativas, de educación ambiental y de definición de roles de actores. Además, deben incluir las estrategias financieras para el manejo y distribución de los ingresos generados por la visita en el área y lograr el mantenimiento de las facilidades y servicios tales como estrategias de tarifas, de

mecanismos de cobro, y de manejo y distribución de fondos. Esta parte debe también incluir un estimado del presupuesto para la implementación del Plan.

- I. Sistema de monitoreo y evaluación de la implementación del Plan de Gestión y Manejo de Visitantes que deberá surgir en base al sistema estándar de CONAP.

Los Planes de Gestión y Manejo de Visitantes deberán entregarse en la Ventanilla Única de CONAP acompañados de sus respectivas ayudas de memoria, informes del proceso de elaboración y la nota del coadministrador que presente el Plan al CONAP para su aprobación.

Artículo 15. Regulación.

El normativo específico incluido en el Plan de Gestión y Manejo de Visitantes debe respetar la normativa existente sobre manejo de visitantes y actividades turísticas en áreas protegidas.

Artículo 16. Procedimiento para aprobación de Planes de Gestión y Manejo de Visitantes.

El Plan de Gestión y Manejo de Visitantes es aprobado según lo establecido en este Normativo. Las modificaciones o ampliaciones solicitadas deberán ser entregadas en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la notificación correspondiente.

Artículo 17. Planes Operativos Anuales.

Las actividades contempladas dentro del Plan de Gestión y Manejo de Visitantes deben integrarse a los correspondientes Planes Operativos Anuales -POAs-, que se elaboran de acuerdo a los lineamientos establecidos por CONAP.

Artículo 18. Actualización del Plan de Gestión y Manejo de Visitantes.

Se debe realizar una actualización del Plan de Gestión y Manejo de Visitantes al menos cada cinco años, a partir de la fecha de aprobación o última modificación. Esta actualización debe presentarse al CONAP para su autorización. El Plan de Gestión y Manejo de Visitantes anterior quedará vigente hasta que se apruebe la actualización del mismo por parte de CONAP y puede actualizarse en conjunto con el Plan Maestro del área protegida, siempre y cuando cumpla con los contenidos mínimos establecidos en este Normativo.

Artículo 19. Concesión de servicios turísticos.

El CONAP podrá operar directamente servicios para visitantes o bien, podrá otorgar la operación a terceros a través de concesiones de servicios para visitantes, identificados previamente en el Plan de Manejo y Gestión de Visitantes, según lo establecido en el Normativo para Concesiones de Servicios Turísticos en el SIGAP y el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN Y MANEJO DE INGRESOS GENERADOS POR LA ACTIVIDAD DE VISITANTES EN EL SIGAP

Artículo 20. Tarifas.

Las tarifas por entrada, permisos, licencias, concesiones de servicios para visitantes y arrendamientos deben ser aprobados por el CONAP. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas establecerá otros cobros relacionados con la visitación que no estén incluidos en este artículo.

Artículo 21. Distribución de los fondos.

En los casos de los ingresos por entradas, permisos, licencias, concesiones de servicios para visitantes, arrendamientos y otros cobros creados por el CONAP, que hayan sido generados por la actividad de visitación en un área protegida, deben ser invertidos en el área que los generó y un porcentaje de los mismos deberá invertirse en áreas protegidas cercanas que necesiten ser fortalecidas y que no puedan generar ingresos por visitación. En aquéllas áreas administradas por CONAP se invertirán los fondos al año siguiente de su generación.

Artículo 22. Administración de fondos.

El CONAP aprobará el mecanismo de administración financiera de los ingresos generados por la actividad de visita en cada área protegida, con el fin de facilitar la inversión de los fondos generados en el área, gestionando las cuentas de ingresos específicas para cada área protegida y la partida presupuestaria de egresos correspondiente.

CAPÍTULO VI

NORMAS GENERALES PARA LAS ACTIVIDADES DE VISITA EN EL SIGAP

Artículo 23. Facilidades y servicios turísticos.

Los servicios y facilidades para visitantes y la rotulación contemplada en el Plan de Gestión y Manejo de Visitantes deben cumplir con lo establecido en la Guía para Construcción de Facilidades para Visitantes en el SIGAP y el Manual de Rotulación para el SIGAP, respectivamente.

Artículo 24. Disposiciones generales. Toda construcción de servicios y facilidades para visitantes y actividad en áreas protegidas deberá:

- a. Cumplir con la zonificación establecida en el Plan Maestro y en la sub-zonificación de manejo de visitantes contenida en el Plan de Gestión y Manejo de Visitantes.
- b. Presentar el instrumento de evaluación ambiental aprobado y el contrato celebrado con CONAP, que establezca las condiciones y normas de operación, según sea el caso.

Artículo 25. Registro Unificado de Visitantes.

Todas las áreas que reciben visitantes deben contar con un registro de ingreso de visitantes acorde a lo establecido en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Implementación del Registro Unificado de Visitantes en Áreas Protegidas, Parques Arqueológicos y Biotopos que conforman el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-. La información generada debe enviarse tabulada a la Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo de CONAP según lo establecido en dicho Convenio.

**TÍTULO III:****CAPÍTULO ÚNICO****DISPOSICIONES TRANSITORIAS****Artículo 26. Ejecución.**

La Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo del Departamento de Unidades de Conservación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas iniciará las gestiones para la implementación y sensibilización del presente Normativo.

Artículo 27. Imprevistos.

Los casos no previstos en el presente Normativo serán sometidos a consideración del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, quien resolverá lo procedente.

Artículo 28. Revisión y actualización.

El presente Normativo podrá ser revisado y actualizado por la Secretaría Ejecutiva para su sometimiento ante el Consejo Nacional de Áreas Protegidas cuando así lo sugiera el Departamento de Unidades de Conservación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-.

Artículo 29. Derogatoria.

Se deroga el Normativo para el Desarrollo de Ecoturismo en el SIGAP contenido en el documento denominado Instrumentos de Gestión Ecoturística en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas aprobado mediante Resolución número ALC diagonal cero cinco diagonal dos mil cuatro (ALC/05/2004) de fecha doce de enero del año dos mil cuatro emitida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

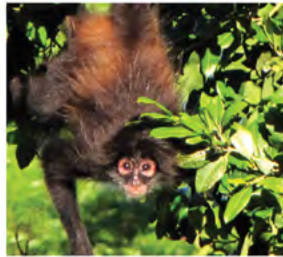
Artículo 30. Vigencia.

El presente Normativo entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE.



NORMATIVO DE CONCESIONES DE SERVICIOS PARA VISITANTES EN EL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS -SIGAP-





ÍNDICE

21	NORMATIVO DE CONCESIONES DE SERVICIOS PARA VISITANTES EN EL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS -SIGAP-
23	TÍTULO I
24	TÍTULO II
27	TÍTULO III
28	TÍTULO IV

NORMATIVO DE CONCESIONES DE SERVICIOS PARA VISITANTES EN EL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS -SIGAP-

TÍTULO I:

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objetivo. Normar y facilitar, dentro del marco jurídico existente, el mecanismo de adjudicación de concesiones de servicios para visitantes en el SIGAP.

Artículo 2: Definición de concesión de servicios para visitantes. Es un acto de derecho público, mediante el cual el Estado delega en una persona individual o jurídica la administración y prestación de servicios turísticos para los visitantes de un área protegida en particular.

Artículo 3: Aplicación. El presente normativo es de aplicación general para todas las áreas protegidas que tengan potencial o que estén desarrollando actividades de visitación en el SIGAP, exceptuando las Reservas Naturales Privadas -RNP-, los Parques Regionales Municipales -PRM-, los bienes inmuebles particulares dentro de áreas protegidas y cualquier otra área que por Ley ya tiene establecida su administración (Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos -CECON-, Instituto Nacional de Bosques -INAB-, Instituto de Antropología e Historia -IDAEH-). En los casos en los que la administración esté delegada por ley a una entidad específica, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- deberá apoyar al administrador o coadministrador en el establecimiento de los parámetros para otorgar las concesiones de servicios para visitantes.

Artículo 4: Casos Especiales. En los casos de aquellas entidades, personas individuales o jurídicas, municipalidades o sociedad civil, que ya están en las áreas protegidas prestando sus servicios, éstas deberán apegarse gradualmente al presente Normativo.

Artículo 5: Correspondencia. Todas las concesiones de servicios para visitantes que se otorguen en el SIGAP deben ajustarse a los Planes Maestros y Planes de Gestión y Manejo de Visitantes de las respectivas áreas protegidas.

TÍTULO II:

CAPÍTULO I

DEL CONCESIONANTE Y EL CONCESIONARIO

Artículo 6: Del Concesionante.

El CONAP como ente rector del SIGAP, es el único que puede otorgar servicios para visitantes en concesión en las áreas legalmente declaradas bajo su administración.

Artículo 7: De los Concesionarios. Son todas aquellas personas individuales o jurídicas legalmente establecidas en Guatemala, capacitadas técnicamente y preferentemente de trayectoria conservacionista, que opten por prestar servicios a visitantes en áreas protegidas y que reúnan los requisitos que establezcan las leyes de la materia y sus reglamentos, las disposiciones del presente instrumento y las bases de licitación.

Artículo 8: Responsabilidades del coadministrador de un área protegida en las concesiones de servicios para visitantes.

Las responsabilidades del coadministrador respecto a las concesiones de manejo ecoturístico deberán incluirse en el convenio de coadministración respectivo, una vez adjudicada la misma:

- a. Apoyar al CONAP en la elaboración de las bases de licitación en las cuales se darán a conocer los servicios para visitantes que se otorgarán en concesión. Estos deben estar contemplados dentro del Plan de Gestión y Manejo de Visitantes del área protegida.
- b. Apoyar al CONAP en la verificación del cumplimiento de los contratos de concesión con el fin de garantizar la calidad de los servicios que se prestan dentro del área protegida a su cargo y la contribución de éstos a la conservación del patrimonio natural y cultural y a la mitigación de impactos. Así mismo, deberá remitir un informe anual a CONAP reportando el cumplimiento del contrato y las actividades realizadas por los concesionarios del área.
- c. Cumplir con los lineamientos del presente Normativo y velar para que los operadores o prestadores de servicios para visitantes, dentro de las áreas protegidas a su cargo, respeten y apliquen este mismo Normativo.

CAPÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 9: Estricto cumplimiento de la Ley.

El otorgamiento y la prestación de los servicios para visitantes a ser otorgados en concesión dentro del SIGAP, deberán estar sujetos a las leyes, los Planes Maestros de las áreas,

los Planes de Gestión y Manejo de Visitantes, el contrato que se celebre entre el concesionario y el CONAP, y todas las disposiciones técnico-administrativas de la materia.

Artículo 10: Obligaciones de la Secretaría Ejecutiva del CONAP

- a. Realizar la supervisión técnica a través de un sistema de monitoreo y evaluación de la prestación de los servicios para visitantes otorgados en concesión. La supervisión se puede hacer de forma directa o apoyándose con los coadministradores de las áreas protegidas, de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión.
- b. Ejecutar el monitoreo y evaluación del desarrollo de las actividades para visitantes que se hayan establecido en el contrato de concesión.
- c. Establecer disposiciones, criterios y tarifas por derechos de prestación de los servicios para visitantes a concesionar en áreas protegidas; con el apoyo técnico del Departamento Financiero del CONAP.
- d. Reclamar las obligaciones derivadas de la concesión cuando se incurra en las causales de terminación del contrato al concesionario cuando falte a sus obligaciones contenidas en el mismo.
- e. Percibir regalías del servicio en concesión, el cual debe ser especificado en el contrato de concesión.
- f. Coordinar con los coadministradores de las áreas protegidas, la prestación de los servicios concesionados.
- g. Velar porque las concesiones cumplan con sus respectivos objetivos, así como con los contemplados en la Ley de Áreas Protegidas, los Planes Maestros de las áreas, los Planes de Gestión y Manejo de Visitantes, el contrato celebrado entre el concesionario y el CONAP y todas las normativas específicas del área.
- h. Denunciar, ante las autoridades competentes, la comisión de delitos o faltas de las que haya tenido conocimiento directo a través del concesionario.
- i. Solicitar apoyo especializado de las instancias que tienen competencia temática en el desarrollo del proceso de concesiones de servicios para visitantes.
- j. Revisar y actualizar el contrato de concesión, de acuerdo a las demandas que establezca el área protegida.

Artículo 11: Derechos del Concesionario.

- a. Aprovechar sosteniblemente los bienes y servicios amparados por el contrato de concesión.
- b. Gestionar el apoyo técnico del administrador o co-administrador del área protegida donde opera, así como de la Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo del CONAP.

- c. Participar y beneficiarse de las capacitaciones que facilite el coadministrador del área protegida correspondiente, y de las capacitaciones generales que facilite el CONAP.
- d. Participar en las campañas publicitarias que haga la administración o coadministración de toda el área protegida.
- e. Solicitar al CONAP su intervención, cuando su derecho sea amenazado, disminuido o tergiversado, en relación con el servicio otorgado en concesión.

Artículo 12: Obligaciones del Concesionario.

- a. Cumplir, en el plazo establecido con los pagos o tarifas fijadas por el CONAP.
- b. Presentar informes de actividades según quede establecido en el contrato de concesión y cuando le sean requeridos por el CONAP, así como facilitar las inspecciones de campo, con el fin de recibir retroalimentación para el mejoramiento de sus operaciones.
- c. Mantener los sistemas permanentes de monitoreo, establecidos en el contrato, para detectar y prever los cambios necesarios que se deban cumplir para satisfacer a los visitantes.
- d. Mantener control del ingreso y permanencia de personas ajenas a las actividades, en el lugar donde opere su concesión, así como contribuir a mantener el control en el área protegida donde opera.
- e. Respetar los derechos de otros concesionarios y personas debidamente autorizadas, así como los derechos de las comunidades y habitantes del lugar, especialmente los derechos de paso, uso del agua y otras servidumbres que existan.
- f. Privilegiar la contratación de personal local vinculado al área protegida para la operación de los servicios.
- g. Informar a las autoridades competentes de los sitios y piezas arqueológicas encontradas durante el ejercicio de los derechos de aprovechamiento y manejo de la concesión.
- h. Dar aviso en forma inmediata al CONAP y demás autoridades correspondientes, de todas aquellas situaciones irregulares o ilegales que se lleven a cabo dentro del área protegida.

Artículo 13: Prohibiciones del Concesionario.

- a. En ningún caso los servicios otorgados en concesión podrán generar derechos para solicitar titulación supletoria o cualquier forma de adquisición de propiedad o posesión sobre la tierra.

- b. Destinar el área concesionada a otros fines no previstos en el contrato de concesión, en el Plan Maestro y en el Plan de Gestión y Manejo de Visitantes.
- c. Ceder a terceros los derechos adquiridos en el contrato de concesión.

TÍTULO III:

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA OPERAR SERVICIOS PARA VISITANTES EN EL SIGAP

Artículo 14: Todo lo referente con el procedimiento para el otorgamiento de concesiones para operar servicios para visitantes en el SIGAP se realizará con apego a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y a la Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas.

CAPÍTULO II

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE SERVICIOS PARA VISITANTES EN EL SIGAP

Artículo 15: Bases de Licitación.

El proyecto de bases de licitación debe ser propuesto y elaborado por el Departamento de Unidades de Conservación en coordinación con el Departamento Jurídico, y Dirección Administrativa General de la Secretaría Ejecutiva del CONAP y con el coadministrador. La Secretaría Ejecutiva de CONAP aprobará las bases de licitación de la concesión emitiendo la resolución correspondiente. Debe asegurarse que dicha publicación sea ampliamente divulgada en las comunidades aledañas al área protegida.

Los documentos de licitación deben incluir, además de los establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo siguiente:

- a. Procedimientos para la Elaboración, Revisión, Aprobación y Monitoreo de Planes Operativos Anuales - POA's - de Áreas Protegidas del SIGAP.
- b. Bibliografía disponible para consulta en la sede departamental correspondiente de CONAP.
- c. Criterios Técnicos de evaluación según el servicio a prestar. Formularios tipo.
- d. Cualquier otro documento que se considere relevante en el momento de realizar la licitación.

Artículo 16: Presentación del Plan Operativo.

Una vez celebrado el contrato respectivo, el concesionario deberá presentar a la Secretaría Ejecutiva del CONAP el POA en un plazo de 15 días hábiles para su aprobación. Este documento deberá coincidir con las bases de licitación, con el Plan Maestro, con el Plan de Gestión y Manejo de Visitantes del área protegida, y con los Procedimientos para la Elaboración, Revisión, Aprobación y Monitoreo de Planes Operativos Anuales - POA's - de Áreas Protegidas del SIGAP.

Artículo 17: Aprobación del Plan Operativo

La Secretaría Ejecutiva del CONAP debe ordenar la elaboración del dictamen técnico correspondiente con relación al Plan Operativo presentado, de conformidad con los procedimientos para la elaboración, revisión, aprobación y monitoreo de planes operativos anuales de áreas protegidas del SIGAP.

**TÍTULO IV:****CAPÍTULO ÚNICO****DISPOSICIONES TRANSITORIAS****Artículo 18. Ejecución.**

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas iniciará las gestiones para la implementación y sensibilización del presente Normativo.

Artículo 19.

Aplicabilidad. El presente Normativo y los procedimientos aquí descritos aplican a los servicios que se otorguen en concesión a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Artículo 20. Imprevistos.

Los casos no previstos en el presente Normativo serán sometidos a consideración del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, quien resolverá lo procedente.

Artículo 21. Revisión y actualización.

El presente Normativo podrá ser sometido para su actualización y revisión ante el CONAP, por su Secretaría Ejecutiva, a través del Departamento de Unidades de Conservación cuando lo estime pertinente la Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo del Departamento de Unidades de Conservación.

Artículo 22. Derogatoria.

Se deroga el Reglamento para Concesiones de Servicios Ecoturísticos en el SIGAP contenido en el documento denominado Instrumentos de Gestión Ecoturística en el Sistema

Guatemalteco de Áreas Protegidas aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de Áreas Protegidas según resolución 03-11-2003, Punto Sexto del Acta número 11-2003 de fecha 16 de diciembre de 2003, así como la Resolución número ALC diagonal cero cinco diagonal dos mil cuatro (ALC/05/2004) de fecha doce de enero del año dos mil cuatro emitida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Artículo 23. Vigencia.

El presente Normativo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE.



www.conap.gob.gt

www.chmguatemala.gob.gt (especializado en biodiversidad)

www.bchguatemala.gob.gt (especializado en bioseguridad)

Consejo Nacional de Áreas Protegidas - CONAP -

Misión:

Asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y las áreas protegidas de Guatemala, así como los bienes y servicios naturales que estas proveen a las presentes y futuras generaciones, a través de diseñar, coordinar y velar por la aplicación de políticas, normas, incentivos y estrategias, en colaboración con otros actores.

Visión al 2015:

El CONAP es una entidad pública, autónoma y descentralizada, reconocida por su trabajo efectivo con otros actores en asegurar la conservación y el uso sostenible de las áreas protegidas y la diversidad biológica de Guatemala. El CONAP trabaja por una Guatemala en la que el patrimonio natural y cultural del país se conserva en armonía con el desarrollo social y económico, donde se valora la conexión entre los sistemas naturales y la calidad de vida humana y en donde las áreas que sostienen todas las formas de vida persisten para las futuras generaciones.

(Plan Estratégico Institucional 2011-2015)



Reglamentos, Normativos y Procedimientos 24 (08-2013)

Los fines principales del CONAP son:

- Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.
- Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP.
- Planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala.
- Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores.
- Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos de los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.
- Constituir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.

(Artículo No. 62 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89)

Las instituciones que han contribuido a esta publicación son:



La impresión de esta publicación fue financiada por:

